

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES.

Revisado y Aprobado por el Patronato. Noviembre 2011

En cumplimiento del Acuerdo de 20 de Noviembre de 2003 de la CNMV, así como de la resolución de 19 de Diciembre de 2003 del Banco de España, que desarrolla la Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002. De 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, La Fundación InteRed ha aprobado el siguiente:

CODIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACION DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

1.- Introducción.

El Patronato de la Fundación InteRed, con la unanimidad de todos sus miembros, en su reunión de 27 de noviembre de 2004, toma razón y se da por enterado de lo dispuesto en el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el mismo acuerdo y aprueba un Código de Conducta que con fecha de 28 de Noviembre de 2011 es ampliado en este documento.

Este código surge por la voluntad de explicitar los criterios y políticas que se utilizan en la realización de inversiones de InteRed e incorporar en la Fundación InteRed una política de mayor transparencia y, de manera permanente respeto de la legislación actual.

La Fundación InteRed puede invertir durante el tiempo que media entre la obtención de sus recursos y su aplicación a sus fines específicos el efectivo del que disponga. Para garantizar su transparencia, este Código de Conducta, fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de sus inversiones financieras temporales.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente documento se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la CNMV, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

Se consideran Inversiones temporales las siguientes, entre otras:

- las que figuran en el PGC aprobado por el RD 1643/1990 de 20 de diciembre:

Inversiones a corto plazo en derechos sobre el capital - acciones con o sin cotización en un mercado secundario organizado u otros valores de empresas que no tengan la consideración de empresas del grupo, multigrupo o asociados.

- valores mobiliarios e instrumentos financieros comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores:

Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones. Reglamentariamente se establecerán los criterios de homogeneidad en virtud de los cuales un conjunto de valores negociables se entenderá integrado en una emisión.

También quedarán comprendidos dentro de su ámbito los siguientes instrumentos financieros:

- a. Los contratos de cualquier tipo que sean objeto de negociación en un mercado secundario, oficial o no.
- b. Los contratos financieros a plazo, los contratos financieros de opción y los contratos de permuta financiera, siempre que sus objetos sean valores negociables, índices, divisas, tipos de interés, o cualquier otro tipo subyacente de naturaleza financiera, con independencia de la forma en que se liquiden y aunque no sean objeto de negociación en un mercado secundario, oficial o no.
- c. Los contratos u operaciones sobre instrumentos no contemplados en las letras anteriores, siempre que sean susceptibles de ser negociados en un mercado secundario, oficial o no, y aunque su subyacente sea no financiero, comprendiendo, a tal efecto, entre otros, las mercancías, las materias primas y cualquier otro bien fungible.

-las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

3.- Criterios de Selección de Inversiones Temporales

El principio fundamental que guiara estas inversiones siempre será el de **prudencia**, y para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos:

- **seguridad**, implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que no lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
- **liquidez**, supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.
- **rentabilidad**, implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión,
- **diversificación**, se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza,
- **no especulación**, se evitara la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.
- **valores éticos y morales**, se priorizará que los emisores de las inversiones se orienten en su actuación a la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

No serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales, mientras persistan las razones que lo aconsejan:

- Los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al cumplimiento de algún dispositivo legal o testamentario, en tanto persistan dichas condiciones.
- Los valores mobiliarios de renta variable recibidos en herencia o legados.

4 Gestión de las inversiones.

El Patronato es el responsable último de establecer y aprobar la política de inversiones de la Fundación InteRed.

El órgano competente para la toma de decisiones de inversión de Fundación InteRed es la Dirección a propuestas preparadas por la persona responsable del departamento de Administración y Gestión. Las personas autorizadas a decidir las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual podrán decidir la contratación de asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

Para la práctica diaria en esta materia, la dirección delega en la persona responsable del departamento de administración y gestión para la contratación y liquidación de los productos de inversión habituales hasta la cifra de 250.000 Euros.

5 Seguimiento del Código.

Los órganos de gobierno habrán de comportarse con transparencia informativa respecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el código de conducta.

En cada reunión del Patronato y, en todo caso, anualmente junto con la documentación de las cuentas anuales que se someta a la probación del Patronato, se informará de las inversiones que existen y se incluirá un breve informe del grado de cumplimiento del Código.

InteRed incluirá este informe en el correspondiente apartado de Inversiones Financieras Temporales de la memoria de las Cuentas Anuales que una vez auditadas se remitirá al Protectorado para su publicidad y máxima transparencia.